



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENTREPALMAS S.A.S
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00399 00

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., instauró a través de apoderado la sociedad **ENTREPALMAS S.A.S.** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, la cual se rechazará conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 169 del C.P.A.C.A., por las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 00268 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual la Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado contra la empresa Palmeras Marupiara S.A.S, negó la solicitud presentada por la sociedad demandante consistente en la devolución del dinero girado por error a la cuenta embargada del contribuyente ejecutado por vía administrativa (fls.31 a 34).
- Resolución No. 000420 del 20 de agosto de 2019, a través de la cual el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, confirmó en su totalidad el anterior acto administrativo mencionado (fls.39 a 42).

Así pues, la parte actora pretende la nulidad de unos actos administrativos que se expidieron dentro de un proceso de cobro coactivo seguido contra la empresa Palmeras Mapiura S.A.S.

Tratándose de esta clase de procedimientos administrativos de carácter coercitivo en el ámbito tributario, pueden ser demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa los actos que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, como lo dispone el artículo 835 del Estatuto Tributario; asimismo, el artículo 101 del CPACA agrega a los actos administrativos descritos, los que liquidan el crédito.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Adicionalmente, por vía jurisprudencial se ha señalado que también pueden ser demandados el acto aprobatorio del remate y el que liquida las costas, así como todos aquellos definitivos que impidan continuar con el trámite.

Por lo anterior, la demanda deberá ser rechazada en virtud del numeral tercero del artículo 169 del C.P.A.C.A, toda vez que los actos demandados no se encuentran dentro de aquellos que pueden ser controlados judicialmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado a través de apoderado judicial por **ENTREPALMAS S.A.S.** contra la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

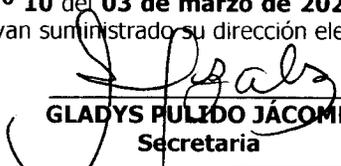
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 03 de marzo de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria	